

SERVICIO ANDALUZ DE MEDIACION CAMERAL

REGLAMENTO



CONTENIDO

Artículo 1	Denominación Y Naturaleza
Artículo 2	Fines y funciones
Artículo 3	Sede de la Institución y lugar de la mediación
Artículo 4	Ámbito de actuación
Artículo 5	Secretaría de la Institución
Artículo 6	Concepto de mediación
Artículo 7	Ámbito de aplicación
Artículo 8	Objeto
Artículo 9	Partes
Artículo 10	Representación de las partes
Artículo 11	El mediador y adscripción de los mediadores a la Institución
Artículo 12	Actuación del mediador
Artículo 13	Procedimiento de designación del mediador
Artículo 14	Nombramiento, renuncia, recusación y sustitución del mediador
Artículo 15	Forma y efectos de la recusación
Artículo 16	Principios del procedimiento
Artículo 17	Procedimiento
Artículo 18	Procedimiento simplificado
Artículo 19	Tarifas, Gastos y provisión de fondos
Artículo 20	Cómputo de plazos
Artículo 21	El seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente
Artículo 22	Revisión

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA

Se constituye el Servicio Andaluz de Mediación Cameral al amparo de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El Servicio Andaluz de Mediación Cameral, dependiente del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de acuerdo con su Reglamento, será competente para administrar las mediaciones que se le encomienden.

ARTÍCULO 2.- FINES Y FUNCIONES

El Servicio Andaluz de Mediación Cameral tiene entre sus fines el impulso de la mediación regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, desarrollada por el Real Decreto 980/2013 de 13 de diciembre.

Además, representará, relacionará y coordinará los Servicios de Mediación de las Cámaras andaluzas, impulsando la mediación, facilitando su acceso y administración, incluida la validación de la designación de mediadores, garantizando la transparencia en la referida designación.

Impulsará y promocionará la función pública-administrativa de las Cámaras de Comercio de los sistemas voluntarios de resolución de controversias, civiles y mercantiles, nacionales e internacionales, alternativos o no a los Juzgados y Tribunales.

Procurará y facilitará de forma directa o indirecta a sus miembros, los sistemas, servicios y actividades que sirvan para la realización de sus objetivos con el máximo de profesionalidad y eficacia.

Para todo ello, el Servicio Andaluz de Mediación Cameral contará con una red de Delegaciones, compuesta por los Servicios de Mediación de las Cámaras adscritas al Servicio.

ARTÍCULO 3.- SEDE DE LA INSTITUCIÓN Y LUGAR DE LA MEDIACIÓN

El Servicio Andaluz de Mediación Cameral y su Secretaría, a efectos de notificaciones y comunicaciones, radican en el domicilio del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sito en Sevilla, C.P. 41004, calle Santo Tomás nº 13.

Las mediaciones que se desarrollen por el Servicio Andaluz de Mediación Cameral se celebrarán en la sede del Servicio de Mediación de la Cámara correspondiente a la demarcación territorial en la que se ha instado la mediación.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el mediador podrá, previa consulta a las partes y salvo acuerdo en contrario de éstas, reunirse en cualquier otro lugar que estimen apropiado para celebrar audiencias y/o deliberaciones.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en el que el Servicio Andaluz de Mediación Cameral va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de sus Delegaciones, ubicadas en los Servicios de Mediación de las Cámaras andaluzas adscritas al Servicio.

ARTÍCULO 5.- SECRETARÍA DEL SERVICIO ANDALUZ DE MEDIACIÓN CAMERAL

La Secretaría del Servicio es el órgano encargado del funcionamiento administrativo del Servicio Andaluz de Mediación Cameral.

ARTÍCULO 6.- CONCEPTO DE MEDIACIÓN

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

ARTÍCULO 7.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por el Servicio Andaluz de Mediación Cameral que sean sometidos a su intervención:

- Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se establezca el sometimiento del conflicto a la mediación.
- Cuando no existiendo contrato o acuerdo previo entre las partes, una de las partes invitase a la otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento.

ARTÍCULO 8.- OBJETO

El presente Reglamento será de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones no disponibles para las partes en virtud de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- PARTES

Pueden ser partes las empresas o particulares que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia en el ámbito de sus actividades o relaciones empresariales, profesionales o patrimoniales.

Las partes tienen la obligación de:

- a) Prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador, manteniendo la adecuada deferencia hacia su actividad.
- b) Firmar el Acta Inicial en la sesión constitutiva, con el pacto de confidencialidad, el Acta Final, y en su caso, el Acuerdo de Mediación.
- c) Asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados.
- d) Abonar el coste del procedimiento.

ARTÍCULO 10.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus letrados u otro tipo de asesores, comunicándolo al Servicio de Mediación de la Cámara con antelación suficiente para garantizar la reciprocidad de la otra parte.

Cuando las características del asunto lo requieran, las partes pueden contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.

ARTÍCULO 11.- EL MEDIADOR Y LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MEDIADORES AL SERVICIO ANDALUZ DE MEDIACIÓN CAMERAL

Podrán ser mediadores todas aquellas personas naturales que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión y reúnan las condiciones legales para ello.

El mediador cumplirá con las condiciones de formación, pleno ejercicio de los derechos civiles y seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente, ajustándose su actuación a lo dispuesto en la Ley 5/2012 y al RD 980/2013.

Las mediaciones de la Institución serán administradas por mediadores adscritos a la misma.

El procedimiento para la adscripción como mediador al Servicio Andaluz de Mediación Cameral se iniciará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos dispuestos legalmente.

El candidato deberá acreditar su formación, capacidad, habilidades y aptitudes para mediar, de acuerdo a los requerimientos legales previstos y tener suscrito un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. Igualmente, se exigirá a los mediadores contar con una formación específica en materia de mediación mercantil impartida por el Servicio

Andaluz de Mediación Cameral.

En todo caso, la adscripción estará sujeta a la valoración de sus capacidades y aptitudes por el Servicio Andaluz de Mediación Cameral.

El Servicio Andaluz de Mediación Cameral y, en su caso, los Servicios de Mediación de las Cámaras, podrán habilitar e inscribir como mediadores al personal en plantilla que se haya formado específicamente en materia de mediación mercantil y haya demostrado su capacidad y aptitud para mediar. Su función de mediador se desarrollará con plena independencia e imparcialidad, sin sujeción a instrucción u orden alguna de la Cámara en el ejercicio de la misma.

Los mediadores adscritos deberán acreditar al Servicio Andaluz de Mediación Cameral su formación continua en materia de mediación, en los términos que se establecen en la Ley 5/2012 y el Real Decreto 980/2013.

ARTÍCULO 12.- ACTUACIÓN DEL MEDIADOR

Las funciones del mediador serán:

- Facilitar la comunicación entre las partes y velar porque dispongan de la información y asesoramiento suficientes
- Desarrollar una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a los principios recogidos en este Reglamento, la Ley 5/2012 y el RD 980/2013.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR

El Servicio Cameral de Mediación de la demarcación territorial donde se inste la mediación, atendiendo a las características y objeto de la controversia sometida a mediación, nacionalidad, lugar de la mediación e idioma de las partes, designará un mediador de entre los que actúen dentro del ámbito del Servicio Andaluz de Mediación Cameral, que se mantendrá neutral, independiente, objetivo e imparcial durante la mediación. Su aceptación conlleva la obligación de aplicar y cumplir el presente Reglamento.

La designación del mediador deberá ser validada por el Servicio Andaluz de Mediación Cameral.

Cuando las características del asunto lo aconsejen, el Servicio de Mediación de la Cámara, el Servicio Andaluz de Mediación y las partes de común acuerdo, podrán designar más de un mediador, actuando éstos de forma coordinada.

El Servicio de Mediación de la Cámara podrá facilitar a las partes una lista de mediadores especializados en la materia objeto de controversia por si desean de mutuo acuerdo designar a uno de ellos.

A falta de acuerdo sobre la identidad del mediador, el Servicio de Mediación de la Cámara, acordará la designación de un único mediador, salvo cuando estime que la naturaleza, complejidad y demás circunstancias de la controversia sometida a mediación requiera el nombramiento de varios mediadores, que serán designados en su totalidad por el Servicio de Mediación de la Cámara, salvo que se estime procedente la designación de un mediador por cada una de las partes.

Para la designación de varios mediadores, el Servicio de Mediación de la Cámara confeccionará una lista con varios nombres por cada mediador que deba ser nombrado. Dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la lista, cada una de las partes tachará de la lista completa los nombres que le merecen objeción numerando los restantes de la lista por su orden de preferencia. El Servicio de Mediación podrá limitar el número de tachas a formular. El no pronunciamiento transcurrido tal plazo significará que todos los mediadores se consideraran igualmente aceptables para tal parte sin preferencia alguna entre ellos. El Servicio de Mediación elegirá a aquel candidato o candidatos que, no habiendo sido tachados, hayan sido preferidos por las partes hasta completar el número de mediadores que deben ser nombrados. Si por cualquier motivo no pudiera hacerse el nombramiento según este procedimiento o existiere un empate, el mediador será nombrado libremente por el Servicio Andaluz de Mediación cameral, según su propio criterio.

En el caso de pluralidad de partes si existiere acuerdo entre todas sobre número e identidad de los mediadores se procederá a su designación. Si no existiere acuerdo se estará a lo expuesto en el párrafo anterior.

En todo caso, la designación del mediador efectuada por el Servicio de Mediación de la Cámara, debe ser validada por el Servicio Andaluz de Mediación Cameral, garantizando así la transparencia de la designación.

ARTÍCULO 14.- NOMBRAMIENTO, RENUNCIA, RECUSACIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL MEDIADOR

Una vez validada la designación del mediador por el Servicio Andaluz de Mediación Cameral, el Servicio de Mediación de la Cámara correspondiente nombrará al mediador para desarrollar la mediación de conformidad con el Reglamento. Una vez propuesto se dará traslado de tal designación al mediador para que en el plazo de tres días naturales acepte su nombramiento y suscriba una declaración de aceptación como mediador con asunción de obligaciones.

El mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

No podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán, en todo caso:

- a) Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
- b) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- c) Que el mediador hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

Los mediadores podrán ser recusados si concurren en ellos circunstancias que den lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia, o si no poseen las cualificaciones exigidas por la legislación.

La parte que desee recusar a un mediador deberá hacerlo en el plazo de 10 días naturales desde la designación del mediador o, en su caso, desde que tuviera conocimiento de las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.

Cualquiera que sea la causa por la que haya que designar un nuevo mediador, se hará por el mismo procedimiento mediante el cual fue designado el sustituto.

Una vez nombrado el sustituto, previa audiencia de las partes, se decidirá si ha lugar a repetir las actuaciones ya practicadas.

ARTÍCULO 15.- FORMA Y EFECTOS DE LA RECUSACIÓN

La recusación deberá hacerse por escrito y ser motivada, deberá presentarse ante el Servicio Cameral de Mediación que lo designó, quien la notificará a la otra parte y al mediador recusado, informando en todo momento al Servicio Andaluz de Mediación Cameral.

La parte que no hubiera planteado la recusación deberá manifestar por escrito si la acepta o no en el plazo de cinco días desde la notificación.

El mediador podrá renunciar al cargo después de conocer la recusación. En tal caso, así como en el supuesto en que la otra parte acepte expresamente la recusación planteada, el mediador recusado cesará en sus funciones, procediendo el Servicio de Mediación de la Cámara a la designación de otro en la forma prevista para su sustitución.

Si el mediador recusado no renuncia y la otra parte no acepta la recusación en el plazo señalado, el Servicio de Mediación de la Cámara dará cuenta al Servicio Andaluz de Mediación Cameral a quien corresponderá decidir sobre la recusación. La resolución de la Institución se dictará en el plazo de cinco días y contra ella no cabe recurso alguno.

ARTÍCULO 16.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

La mediación en el Servicio Andaluz de Mediación Cameral y en sus Delegaciones (Servicios de Mediación Camerales que la integran), se caracteriza por los siguientes principios:

1. **Voluntariedad:** La mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, toman la decisión voluntaria de iniciar el procedimiento.
2. **Libre disposición:** Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo. Por tanto, una vez iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso es suficiente la comunicación, de manera fehaciente y por cualquiera de los medios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico al mediador, sin necesidad de explicar los motivos.
3. **Confidencialidad:** Toda persona que participe en el procedimiento, queda obligada por el requisito de confidencialidad. De igual modo, la documentación utilizada en el mismo es confidencial.

A fin de garantizar la confidencialidad:

- a) Terminado el procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.
- b) Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar el Servicio de Mediación de la Cámara que desarrolle la mediación, una vez terminado el procedimiento por un plazo de cuatro meses.
- c) El Servicio de Mediación de la Cámara, no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento.
- d) No obstante, el Servicio de Mediación de la Cámara y, en su caso, el Servicio

Andaluz de Mediación Cameral podrán incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

- e) La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información y documentación derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:
- Cuando las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación.
 - Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.
- f) Neutralidad: El Servicio de Mediación de la Cámara y el Servicio Andaluz de Mediación Cameral garantizarán la actuación de un mediador que sea tercera persona neutral en el procedimiento, sin interés en el resultado del mismo.
- g) Imparcialidad: El Servicio Andaluz de Mediación Cameral, sus Delegaciones (Servicios Camerales de Mediación) y el mediador garantizarán la más absoluta independencia respecto de las partes, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
- h) Igualdad de las partes: Las partes intervendrán con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados.
- i) Flexibilidad: Sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este Reglamento, la mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente, no rigiéndose las sesiones por formalismos ni protocolos rígidos, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO

I.- Solicitud

El procedimiento podrá iniciarse mediante la presentación de una solicitud:

- De común acuerdo entre las partes.
- De una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación.
- De una de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación, sin existencia previa de pacto en este sentido. En este caso, el interesado debe dirigir un escrito de solicitud de mediación, pudiendo disponer de modelo tipo de solicitud tanto en el Servicio Andaluz de Mediación Cameral como en sus Delegaciones (Servicios de Mediación de las Cámaras).

La solicitud podrá presentarse en el Registro de la Cámara o a través de medios telemáticos, acompañando justificante del pago de la tasa.

En el caso de la mediación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada de los propios juzgados.

II.- Aceptación

El Servicio de Mediación de la Cámara correspondiente examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios del procedimiento.

En caso afirmativo, si se ha solicitado por ambas partes, se les citará para la primera sesión informativa. En el caso que se haya solicitado por sólo una de las partes, el Servicio de Mediación comunicará a la otra parte, por un medio idóneo para acreditar la recepción, que ha tenido entrada la solicitud de mediación.

Recepcionada la comunicación, el Servicio de Mediación contactará telefónica o telemáticamente con la parte a fin de informarle someramente del procedimiento y, en su caso, citarle a una sesión informativa. Si la parte acepta se convocará a las partes a la primera sesión informativa.

La aceptación de la mediación por la otra parte deberá formularse por escrito del mismo modo prescrito para el solicitante en el punto 1 de este artículo, acompañando justificante del pago de la tasa.

III.- Designación

El Servicio de Mediación de la Cámara designará mediador o, en su caso co-mediadores, comunicándolo a las partes para que puedan hacer uso de su derecho a recusarlos justificadamente, en cuyo caso se designará un nuevo mediador atendiendo a las necesidades manifestadas por las partes.

Las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre otro método para su nombramiento, siempre que el elegido forme parte de la lista oficial de mediadores del Servicio Andaluz de Mediación Cameral.

a) Sesión informativa

Recibida la solicitud y salvo pacto en contrario de las partes, la Cámara citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. Esta primera sesión informativa, podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio del mediador.

La Cámara con carácter previo podrá informar a las partes del procedimiento de mediación y mediadores que por las características, objeto, o circunstancias presentes en la controversia, considere más adecuados.

El mediador informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia; asimismo, explicará los principios del procedimiento y el modo de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, los beneficios de alcanzar una solución consensuada del conflicto, las funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial.

El Servicio Andaluz de Mediación Cameral o sus Delegaciones podrán organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a este sistema de resolución de controversias, que en ningún caso sustituirán a la sesión informativa a celebrar entre las partes y reguladas en el presente artículo.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación y el mediador considera el asunto como mediable, citará a las partes a la sesión constitutiva.

b) Sesión constitutiva

El procedimiento de mediación comenzará mediante la sesión constitutiva en la que las partes firmarán el Acta Inicial, que expresará su voluntad de participación y la aceptación del deber de confidencialidad, haciendo constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- El programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.

- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta también será firmada por el mediador y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes.

En el compromiso de confidencialidad las partes se obligarán a no hacer uso en ningún caso:

- De los puntos de vista que las partes expresen durante las entrevistas en aras a la posible resolución del conflicto.
- De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes durante los encuentros.
- De cualquier aceptación o admisión de las partes durante las entrevistas.
- De las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación.
- Del hecho de que una parte haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizarse mutuamente el compromiso de confidencialidad.

c) Sesiones de mediación

Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales con las partes, pudiendo acudir con sus asesores legales o de otro tipo, que tendrán una duración aproximada de unos 90 minutos.

En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrá nombrarse un perito experto que será sufragado por ambas partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

El mediador de acuerdo con las partes, podrá fijar sucesivas entrevistas. Las siguientes sesiones deberían celebrarse cada tres días naturales.

Se establece un periodo orientativo de duración de la mediación de dos meses desde el inicio de la primera sesión.

d) Finalización de la mediación

La mediación puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin alcanzar dicho

acuerdo.

El acuerdo se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 5/2012.

Las partes firmarán el acuerdo y lo elevarán a escritura pública, salvo que expresamente ambas acuerden su no elevación.

Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del Tribunal su homologación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La mediación finalizará asimismo en los siguientes casos:

- Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hubieran llegado a un acuerdo, salvo que las partes acuerden prorrogar el procedimiento, en cuyo caso se comunicará al mediador.
- Por renuncia expresa o tácita de una de las partes.
- Por renuncia del mediador si, según su criterio profesional, la controversia no puede resolverse en sede de mediación.
- Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o una de ellas iniciar o continuar un proceso judicial.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a su mediador sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

En cualquier caso, el mediador redactará el Acta Final acreditativa del número de sesiones y otros aspectos fundamentales, que se firmará por el propio mediador o mediadores y todas las partes entregándose un ejemplar original a cada una de ellas.

El acta recogerá las partes intervinientes, los asistentes, de forma concisa los acuerdos parciales o totales alcanzados o la causa de la finalización, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos, comentarios o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.

Las meras reclamaciones de cantidad de importe inferior a 600 euros se desarrollarán por medios electrónicos, salvo que el empleo de estos no sea posible para alguna de las partes.

La solicitud de mediación telemática junto con una propuesta de acuerdo se presentará en la Cámara a través de correo electrónico en la siguiente dirección: mediacion@camarasandalucia.org

El Servicio de Mediación correspondiente dará traslado a la parte reclamada de dicha solicitud concediéndosele un plazo de 10 días naturales para que presente por la misma vía su contestación.

El Servicio de Mediación designará al mediador, debiendo darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

El mediador dará traslado por correo electrónico, a la reclamante, de la contestación a la solicitud de mediación, y a ambas partes, del acta informativa, en la que se incluirán las causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador, su profesión, formación y experiencia, su coste y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

Acabada la sesión informativa, se levantará Acta de la sesión constitutiva, en la que se dejará constancia de los aspectos previstos en el artículo 16 del presente Reglamento.

Terminado el procedimiento de mediación y dentro del plazo de un mes desde la solicitud de mediación telemática, el mediador levantará Acta de Final en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 19.- TARIFAS, GASTOS Y PROVISIÓN DE FONDOS

Las partes abonarán al 50% las tasas, honorarios y/o derivados de la mediación, de los que serán debidamente informados al inicio del procedimiento.

Las partes deberán abonar la tasa en el momento de la solicitud y aceptación de la mediación y los honorarios conforme se vayan devengando.

Las tarifas contempladas en el presente Reglamento constituyen cantidad mínima para las partes y se abonarán al Servicio de Mediación donde se haya instado la mediación.

Excepcionalmente y dentro del respeto a tales Tarifas Mínimas, se podrá pactar cantidades superiores o inferiores con las partes, atendida la mayor o menor complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concurra, cuantía del asunto, intereses en conflicto en juego y cualquier otra circunstancia relevante.

ARTICULO 20.-COMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en este Reglamento comenzarán a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la notificación o comunicación. La fecha de completa recepción en el Servicio de Mediación de la Cámara de todo escrito o comunicación de las partes será la que determine el cumplimiento del plazo de que en cada caso se trate.

Los plazos establecidos por días se computarán por días naturales. Si el último día del plazo establecido fuere festivo o inhábil en el lugar de recepción de la notificación o comunicación, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos.

ARTÍCULO 21.- EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL O GARANTÍA EQUIVALENTE

El Servicio Andaluz de Mediación Cameral contará con una póliza de responsabilidad civil o garantía equivalente que cubrirá:

- A. Responsabilidad Civil Profesional derivada de los Servicios de Mediación tanto del Consejo Andaluz como de los propios mediadores que actúen bajo su ámbito
- B. Responsabilidad que pudiera derivarse de la designación del mediador

ARTÍCULO 22.- REVISIÓN

Las presentes disposiciones se entienden sin perjuicio de las modificaciones sobrevenidas que, en su caso, pudieran resultar de la normativa aplicable. En tal caso, se procederá a su inmediata revisión para su adecuación a las mismas.